



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4 de marzo de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS; y,
EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.039/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.378/04-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.378/04-03-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el suministro de información financiera y estadística constituye una obligación legal para las instituciones que conforman el Sistema Financiero nacional.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 4 de la Ley del Sistema Financiero señala que tales instituciones, se registrarán por los preceptos de esta Ley y, en lo que fuere aplicable, por las leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Banco Central de Honduras, por los reglamentos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que el numeral 1 de la Resolución GE No.1950/14-11-2011, dispuso como procedente la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS (AHIBA) de fecha 6 de septiembre de 2011, en el sentido que sea esta Comisión quien actualice con el RTN numérico, el Módulo de Grupos Económicos y Partes Relacionadas de la Interconexión Financiera a fin de salvaguardar la integridad de la base de datos. En este sentido, requirió a las instituciones supervisadas remitir en formatos predefinidos y a más tardar el 31 de marzo de 2012 las nóminas actualizadas de los grupos económicos con los cuales realiza operaciones de créditos y la nómina de partes relacionadas independientemente si realiza o no operaciones de crédito, los cuales debieron completarse con apego a los criterios establecidos en los Reglamentos que a los efectos ha emitido el Banco Central de Honduras. De igual manera, esta Comisión instruyó a las instituciones que con la información recibida se efectuarían revisiones cruzadas a la información que presenten las instituciones y que estas realizarían sus mejores esfuerzos por presentar los datos más actualizados de integraciones accionarias y de gestión por cada empresa integrante de un grupo económico y de sus partes relacionadas. Asimismo se dispuso que la Comisión pueda, en todo momento, requerir a las instituciones aclaraciones pertinentes con respecto a inconsistencias que se determinen en la información presentada.

CONSIDERANDO (4): Que el numeral 2 de la Resolución GE No.1950/14-11-2011 establece que: *“La Comisión mediante una Circular de carácter general comunicará a las instituciones supervisadas la fecha en que finalice el proceso de actualización de las nóminas en los referidos Módulos disponibles en la Interconexión Financiera, tiempo después del cual y antes del 31 de marzo de 2013, las instituciones revisarán los resultados y comunicaran a la*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Comisión cualquier desacuerdo en la conformación de los grupos económicos o de las partes relacionadas, debiendo adjuntar la documentación de respaldo que lo justifique.”.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo a Dictamen de la Gerencia de Estudios del 25 de febrero de 2013, la División de Central de Información Crediticia (CIC), recibió la información de las Nóminas de Grupos Económicos y Partes Relacionadas en forma impresa y electrónica por parte del sistema supervisado al 31 de marzo de 2012, por lo que se procedió a ingresar toda la información de las personas jurídicas con su nuevo RTN numérico, así como las relaciones de vinculación de cada grupo o partes relacionadas y la participación accionaria de las mismas. Durante el proceso de actualización se mantuvo comunicación con las instituciones supervisadas a fin de solicitar aclaraciones e información complementaria para cumplir con los objetivos previstos.

CONSIDERANDO (6): Que la División de CIC concluyó con la labor de actualización de RTN's a empresas integrantes de grupos económicos y de partes relacionadas en los módulos disponibles en el Sistema de Interconexión Financiera por lo que las instituciones supervisadas deberán, a partir de la fecha, revisar los resultados y retomar la presentación de la declaración jurada a partir del 31 de marzo de 2013 según lo establecido en Resolución SB No.1670/28-10-2010.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numeral 25), 14 numerales 3) y 8), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 y 4 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 4, 5, 114 numeral 1) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resoluciones 380-10/2006, 471-12/2006 del Banco Central de Honduras; y Resoluciones 1310/28-12-2004, 1768/24-11-2009, SB No.1670/28-10-2010, SB No.1063/21-06-2011 y SB No.694/15-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 4 de marzo de 2013;

RESUELVE:

1. Instruir a las Instituciones Supervisadas para que a partir de la vigencia de la presente Resolución procedan a la revisión de la información contenida en los módulos de Grupos Económicos y de Partes Relacionadas disponible en el sistema de Interconexión Financiera, la cual fue realizada con base en las nóminas que a los efectos fueron remitidas por las instituciones al 31 de marzo de 2012.
2. Recordar a las instituciones supervisadas sobre su responsabilidad de mantener permanentemente actualizados los módulos antes mencionados y dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales que en la materia emite esta Comisión y el Banco Central de Honduras.
3. Las instituciones supervisadas presentarán a partir del 31 de marzo de 2013 la "Declaración Jurada" como lo establece la Resolución SB No.1670/28-10-2010.
4. Instruir a la División de Central de Información Crediticia, para establecer un monitoreo permanente sobre el ingreso, actualización y las consultas realizadas por las instituciones supervisadas al Módulo de Grupos Económicos y Partes Relacionadas. Las Superintendencias en sus evaluaciones in situ que practiquen, complementarán las labores de la CIC al evaluar la gestión del riesgo de concentración y particularmente sobre la oportuna actualización que las instituciones deben realizar al contenido de los referidos módulos.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. Derogar la Resolución GE No.1950/14-11-2011.
6. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del sistema financiero, Instituciones de Seguros y emisores de tarjetas de crédito, para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General